

Además y como consecuencia del traspaso de competencias a la Junta de Andalucía, la Administración del Estado ha procedido a cuantificar los costes (cuyo cálculo figura en el Anexo I del estudio económico del Canon de Regulación del Embalse del Jándula (Sistema de Regulación General) de los usos en Andalucía, derivados del régimen económico-financiero del Texto Refundido de la Ley de Aguas correspondientes a los embalses del Jándula y el Pintado, que trasladará a la Comunidad Autónoma para su repercusión a los usuarios finales en la forma prevista por la normativa vigente. La Comunidad Autónoma de Andalucía abonará a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el importe de los mencionados cánones (que ascienden una vez realizados los cálculos oportunos a 2.450.379,82.-Euros), minorado con el coeficiente de efectividad que indique el Decreto de Transferencia.

Lo que se hace público para General conocimiento, abriéndose un plazo de VEINTE DIAS (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio, en los Boletines Oficiales de las Provincias de Almería, Granada, Málaga, Jaén, Córdoba, Sevilla, Huelva, Badajoz y Ciudad Real, durante cuyo período podrán presentarse reclamaciones por los interesados, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Avenida República Argentina, 43-Acc., 1ª Planta o ante el Ingeniero Jefe de la Zona de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Jaén, C/ Batalla de Bailén, 3, en cuyas Oficinas y durante las horas hábiles, se encuentra a disposición de quién solicite su examen, el Canon de Regulación, redactado de conformidad con las normas vigentes.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1.960, B.O.E. nº 30 de 5 de Febrero de 1.960.

Sevilla, 29 de julio de 2009.

EL PRESIDENTE, Pedro Rodríguez Cantero.

Administración de Justicia

7620/09

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA Secretaría de Gobierno - Granada

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 14 DE JULIO del presente año, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan: PARTIDO JUDICIAL DE VERA.

D./Dª. DOMINGO PÉREZ NAVARRO Juez de Paz SUSTITUTO de CUEVAS DE ALMANZORA (Almería)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

En Granada a 16 de julio de 2009.

LA SECRETARIA DE LA SALA, DE GOBIERNO, Aurelia Lorente Lamarca.

7607/09

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada

EDICTO

D. Miguel Sanz Septien, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Granada.

Se ha seguido en esta Secretaría el Recurso número 5.305 de 2.002, a instancias de DON FRANCISCO JOSÉ ESPINOSA PEÑUELA Y OTROS, contra la ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA en relación a la publicación en 9 de agosto de 2.002 del Plan General de Ordenación Urbana de El Ejido aprobado por resolución de 25 de julio de 2.002 de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo; en el que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimamos con el contenido que se indicará el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de DON FRANCISCO JOSÉ ESPINOSA PEÑUELA, DON JUAN MANUEL ESPINOSA PEÑUELA, DON TOMÁS ESPINOSA PEÑUELA, DOÑA MARÍA LOURDES ESPINOSA PEÑUELA, DOÑA ADELA MARÍA ESPINOSA PEÑUELA, DON JORGE JESÚS ESPINOSA PEÑUELA, DOÑA TOMASA PEÑUELA ORTIZ y DON RAFAEL ESPINOSA PEÑUELA contra la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Provincia de Almería de fecha 25 de julio de 2002, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de El Ejido (Almería). Declaramos la nulidad de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de El Ejido que afectan a la finca propiedad de los actores, sita al norte de Santa María del Aguila, como suelo no urbanizable NUP/2, y delimitadas en su documentación cartográfica, en cuanto derivadas de la existencia de arbustadas de Maytenus, y en orden a la protección de la citada especie de flora, así como, en la misma medida, la Declaración de Impacto Ambiental de 15 de julio de 2002 incorporada a dicho Plan General. Desestimamos el resto de las pretensiones de la parte actora. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará a las partes haciéndoles saber, con las demás prevenciones del art. 248,4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que la sentencia no es firme pues contra la misma cabe interponer recurso de casación, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.

Intégrese la presente sentencia en el libro de su clase y una vez firme remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo al lugar de procedencia de este.

La inserción de éste EDICTO sirve para su público conocimiento. Granada a veinte de julio de dos mil nueve.
EL SECRETARIO, Miguel Sanz Septien.